



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-10-2017 08:58:06  
Al Contestar Cite Este No.:2017EE81933 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:1  
**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI  
**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/SLENDY CALDERON DURAN  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICACION ACTO ADTIVO 20142685

000101

Señor  
SLENDY CALDERÓN DURAN  
Propietario Y/O Representante Legal  
Calle 52 F Sur No. 24 – 50  
Bogotá D.C

Asunto Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20142685

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1893 del 22 de Septiembre de 2017 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

JULIO CESAR LOZANO MIER  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Dos (2) folios - Resolución 1893  
Proyecto: Felipe González *FM*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS *200*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
D E C O M U N I C A C I O N E S

RESOLUCIÓN NÚMERO 1893 de fecha 22 SEP 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20142685, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD  
DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría, a través de la Resolución No. 040 de fecha 20 de Enero de 2016, sancionó a la señora SLENDY CALDERON DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.124.404 en condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado ALMACEN DETALLES Y REGALOS ubicado en la Carrera 26 B No. 29 A -32 Barrio Libertadores Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, por violación a lo consagrado en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 Artículo 176, 178; Decreto 1575 de 2007 artículo 10, con una multa de SEISCIENTOS OCHENTA NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455.00). suma equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes.

El citado acto administrativo fue notificado a través de aviso a la investigada el día 22 de Diciembre de 2016, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante radicación No. 2017ER1984 del 12 de enero de 2017.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0444 de fecha 28 de febrero de 2017, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer y en consecuencia confirma la resolución recurrida, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante el inmediato superior.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

1893

22 SEP 2017

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20142685, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la investigada dentro del proceso se está sancionando por no tener agua potable para lavar los alimentos, utensilios de cocina y otros en el restaurante, por lo que considera que se incluye en un error ya que el establecimiento no realiza dicha actividad, la actividad comercial que se lleva a cabo es en la comercialización de pequeñas artesanías manuales de porcelanicon.

Finaliza su escrito solicitando que se revoque la Resolución No. 040 de fecha 20 de Enero de 2016, toda vez que se dio el cumplimiento a todas las exigencias solicitadas por la Secretaría Distrital de Salud Pública.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se inició como consecuencia de la visita de inspección practicada el día 11 de mayo de 2014, en el establecimiento Almacén Detalles y Regalos de propiedad de la señora Slendy Calderon Duran, en la que el concepto sanitario fue desfavorable debido a las siguientes irregularidades: falta de extintor, falta de tanque de almacenamiento de agua conectado a la red de acueducto, y no certificar la periodicidad del lavado del mismo.

Frente a los citados cargos, no se presentó escrito de descargos, y sin que se concediera el término de alegatos establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se profirió el acto administrativo definitivo.

Nuestro ordenamiento procesal prevé que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y, por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Sin embargo, en este orden tenemos que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **1893**

fecha

**22 SEP 2017**

"Por medio de la cual se resuelve un

Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20142685, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

Ahora este Despacho en su condición de garante del debido proceso encuentra que en el presente asunto se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el Código Disciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitablemente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, término este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió. De contera que, a pesar que la presunta infractora contaba con otras instancias, verbigracia, recurso de reposición y de apelación frente a la decisión adoptada por ese Despacho, ello no es óbice para pretermitir esa etapa procesal.

En este orden, al entrar en vigencia la Ley 1437 de 2011, forzosamente los procedimientos administrativos sancionatorios debían ser implementados e instruidos acorde a la nueva legislación, llenando los "vacíos" que puedan suscitarse como garantía y cumplimiento de los principios de la Constitución Política.

Así las cosas y ante la omisión de una etapa procesal – correr traslado para alegatos de conclusión – dentro de la presente instrucción administrativa, no queda otra alternativa a este Despacho que la de revocar la resolución sancionatoria.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR la Resolución No. 040 de fecha 20 de Enero de 2016, por medio de la cual se sancionó a la señora SLENDY CALDERON DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. 52.124.404 en condición de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado ALMACEN DETALLES Y REGALOS ubicado en la Carrera 26 B No. 29 A -32 Barrio Libertadores Localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de esta resolución al investigado haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO:** Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1893

fecha

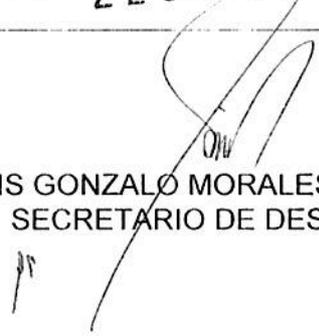
22 SEP 2017

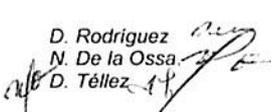
Continuación de la Resolución No. "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20142685, adelantada por la Subdirección de Salud Pública de esta Secretaría"

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 22 SEP 2017  
Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

  
LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE DESPACHO

  
D. Rodríguez  
N. De la Ossa  
D. Téllez

